Neiva, veintitrés (23) de septiembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO: **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE: **COOPERATIVA UTRAHUILA**
Nit. No. 891.100.673-9
DEMANDADO: **LUIS CARLOS OLAYA**
C.C. No. 1.075.218.849
RADICACION: **41001-41-89-005-2020-00455-00**

La demanda, viene con el lleno de las formalidades legales previstas y el título valor adjunto – PAGARE- presta mérito ejecutivo al tenor del art.422 del C.G.P. por lo tanto el juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **COOPERATIVA UTRAHUILA, Nit. No. 891.100.673-9** y contra de **LUIS CARLOS OLAYA, C.C. No. 1.075.218.849**, por la suma de :

PAGARE No. 11299252

PRIMERA: La suma de CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL CIENTO CATORCE PESOS ($5.132.114), correspondiente al capital adeudado del pagare base de la ejecución de fecha de vencimiento del 14 de agosto de 2020.

SEGUNDA: La suma de correspondiente a los intereses moratorios causados sobre la suma anterior (Saldo de capital) liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 15 de agosto de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERA: La suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS ($210.589), correspondiente a los intereses corrientes calculados a la tasa del 17.56 % efectiva anual sobre el capital, comprendido entre el 05 de mayo de 2020 al 15 de agosto de 2020.

CUARTA: La suma de TRECE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ($13.888), correspondientes al valor por concepto de prima de seguros y otros conceptos.

La anterior suma de dinero con sus intereses, deberán ser pagadas por la demandada dentro de los 5 días siguientes al conocimiento de la presente providencia, advirtiéndosele sobre el término legal de 5 días más para que formulen excepciones. Corren simultáneamente.

Notifíqueseles este auto a la parte ejecutada, de conformidad con el art. 290 C.G.P. y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

TENGASE al abogado LINO ROJAS VARGAS, quien actúa a favor del demandante de conformidad con el endoso realizado.

Notifíquese

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ.

Glo.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 24 de septiembre de 2020 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 068 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____

SECRETARIO